



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN EL RECURSO DE  
RECLAMACIÓN 320/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA  
FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.**

Respetuosamente disiento parcialmente del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado concurrente.

Si bien coincido con el proyecto en cuanto a que el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su redacción del verbo "podrán" faculta al justiciable de optar o no por ejercer el recurso administrativo de revocación o acudir directamente al Tribunal, no comparto el criterio de que resulta aplicable el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, puesto que el procedimiento que es origen de la controversia en el juicio de origen se sustenta en un ley general expedida por el Congreso de la Unión, la cual dio competencia a este Tribunal pero no por ello permite que todas las disposiciones locales se apliquen a dicho procedimiento, por lo que el texto del numeral 9 antes citado, limita su aplicación a las leyes estatales o a los ordenamientos municipales, y al no ser ninguna de estas dos normas la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco no la puede regular en cuanto a si es optativo o no el recurso de revocación contemplado en aquella, sino que se debe de aplicar directamente el artículo 210 de la citada Ley General.

**MAGISTRADO**



**AVEFINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**